



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia los artículos 74,82 y 90 del C.G.P., el Artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo anterior se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

Se advierte que el poder no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 74 del CGP, pues si lo que se pretende es allegar copia digital de un poder que fue conferido físicamente, dicho documento *“para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*. Ahora bien, si lo que se pretende es presentar el respectivo poder mediante mensaje de datos, éste tampoco cumple los requisitos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, pues no está acreditado que dicho documento electrónico haya sido enviado por el demandante FUNDACION CASA DE LOS ABUELOS DE MACHETÁ desde la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal, mediante un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico del abogado JOSE ANTONIO PERDOMO POLANCO. (CSJ AC, 3 sep. 2020, Rad.55194).

Por otra parte, en la demanda no se especifica qué clase de proceso verbal sumario está promoviendo el profesional del derecho; los hechos al igual que las pretensiones requieren de un requisito principal y es que ellas se expresen con precisión y claridad, es decir de forma tal que no haya lugar a ninguna duda de lo que quiere el demandante.

En consecuencia se inadmitirá la presente demanda con fundamento en el inciso 3 numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., el expediente permanecerá en la secretaria, por el término de cinco (5)

días para que la parte demandante, subsane la falencia anotada, so pena de rechazo, (Inciso 4 artículo 90 ibídem). Por tanto el Juzgado.

### **RESUELVE**

- 1. INADMITIR** la demanda de la referencia, por el motivo expuesto.
- 2. PERMANEZCA** el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**

CESAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO\_12\_DEL  
DIA DE HOY, \_16-04-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO  
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**83f306f7738e2282f6a10191f2ed12dcd57d75f1ad767c36bea1a53da08e3edd**  
Documento generado en 15/04/2021 04:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**